

# Presente y futuro del estatuto de la administración concursal

Los administradores concursales Diego Comendador y Francisco Prada protagonizaron la jornada

POR PAULA CASTIÑEIRA

La sesión formativa de octubre de las jornadas *Los concursos de acreedores postpandemia: próximos retos de la administración concursal* fue impartida por Diego Comendador, economista, administrador concursal y presidente de la Asociación Profesional de Administradores Concursales (Aspac), y Francisco Prada, abogado, economista, administrador concursal y socio fundador de PradaGayoso. En ella, hablaron del presente y el futuro del estatuto de la administración concursal en una sesión dividida en tres bloques, en los que abordaron la situación actual de los procuradores concursales, hablaron de la directiva europea 2019/1023, que da origen al anteproyecto, e hicieron una comparativa entre lo que disponen ambos escritos.

Diego Comendador comenzó hablando sobre la situación actual de la administración concursal. En su intervención, apuntó que “es caótica” y que, “más bien, no existe regulación. En el año 2003, el acceso a la administración concursal se hizo de una manera laxa, en la que no había prácticamente requi-

sitos, y esto dio lugar a una falta de profesionalización”. Según explica, “a día de hoy, cerca de quince mil personas estamos en las listas para ser administradores concursales



Diego Comendador

y, al tratarse de un porcentaje de personas tan alto, la formación y experiencia de todas ellas es imposible”.

Considera que uno de los mayores problemas que existen en estos momentos es que “el legislador desconfía de los administradores concursales, los ve como enemigos”. En este sentido, “la directiva europea 1023/2019, en los considerandos 87 y siguientes, habla de la administración concursal como eje del procedimiento concursal”, que debe estar “presente, no ausente como pretende el legislador que estemos, y dice que el administrador debe tener formación y acreditar experiencia”. Sin embargo, “la trasposición de la directiva se hace” en el anteproyecto, “pero cogiendo parcialmente lo que dice”.

Por su parte, Francisco Prada coincide con su compañero en la importancia de

la “profesionalización” y cree que “la administración concursal requiere un cambio de enfoque”. Si bien es cierto que “hubo varias modificaciones, la de 2011 reseñó esto y ya no bastaba con llevar cinco años de inscripción en un colegio profesional para acreditar experiencia, sino que tenía que ser demostrable”. Aun así, “en un momento dado de la crisis, en el que hubo un gran número de proyectos concursales, se transmitió la idea de que esto era un trabajo fácil, con el que se podía hacer dinero en poco tiempo, por lo que creció exponencialmente el número de administradores concursales. Creo que

*“El legislador desconfía de los administradores concursales, los ve como enemigos”*

Diego Comendador

esto fue un problema para la profesionalización y deterioró la calidad de la administración concursal”, indica.

Por otro lado, Diego Comendador explica que el problema de que “fracasen los concursos es su excesiva duración -cinco años-, y esto se debe a la saturación que tienen los juzgados. Es una ley excesivamente procesalista y garantista”. En este sentido, “todo tiene que pasar por el juez y por el letrado de la administración de justicia, haciendo que los tiempos se eternicen”.

*“En el año 2003 el acceso a la administración concursal se hizo de una manera laxa, lo que dio lugar a una falta de profesionalización”* Diego Comendador

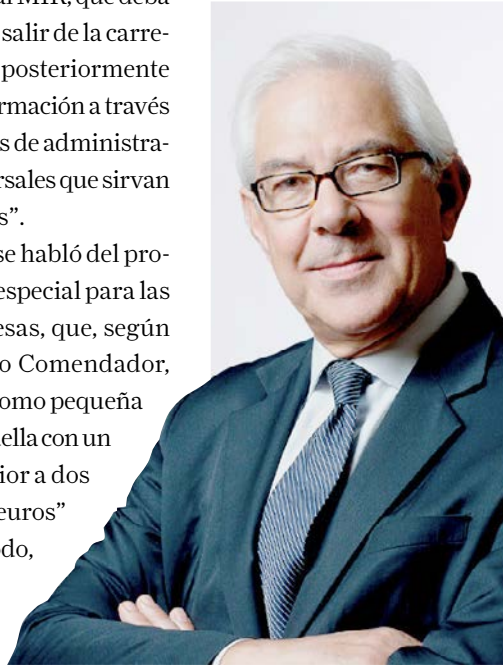
Según afirma, desde la Aspac proponen como solución a estos problemas que “la mayoría de los trámites procesales que se realizan en el juzgado residen en sede de la administración concursal -una administración preparada, potente y con medios- y que tenga al juez simplemente de tutelador, dirimiendo cualquier tipo de controversia”. De este modo, al limitar la burocracia, “se ahorrarían meses” y el proceso se podría “liquidar en medio año”. Además, esto redundará en “una mejora del sistema y un aumento de los concursos”.

Con respecto al acceso a la inscripción en el Registro Público Concursal, Francisco Prada considera que se debe tomar como ejemplo “el acceso a la condición de auditor”, que “es un precedente que funciona con eficacia y que no ha suscitado problemas”. Esto, además, ayudaría en una “mejora de la calidad percibida de los ciudadanos y del prestigio de los colectivos de la administración concursal”, al ofrecer un método de entrada más serio.

Asimismo, cree que “debería establecerse una revisión de ese mantenimiento en el registro”, donde “se acredite el haber participado durante cada año en un número determinado de horas de formación o el haber intervenido en un cierto número de procedimientos concursales”. Su compañero, Diego Comendador, piensa que “la experiencia es necesaria, pero no puede hacerse a costa de los acreedores”. Para él, la solución sería “establecer al-

go parecido al MIR, que deba realizarse al salir de la carrera, pero que posteriormente prosiga la formación a través de despachos de administradores concursales que sirvan como tutelas”.

También se habló del procedimiento especial para las microempresas, que, según indica Diego Comendador, “considera como pequeña empresa aquella con un pasivo inferior a dos millones de euros” y, de este modo, se “englo-



Francisco Prada Gayoso

*“Progresivamente, la administración concursal se va convirtiendo en una tarea multidisciplinar, en la que es necesario contar con expertos en todos los campos” F.P.*

*“Debería establecerse una revisión del mantenimiento en el registro, donde se acredite el haber participado en un cierto número de horas de formación”*

**F. Prada**

ban el 90%” de las compañías. Por culpa de esto, todas estas pymes “van a gestionar su concurso con ausencia total de un profesional. Es verdad que el deudor puede pedir la intervención de un administrador concursal, pero aquellos que no sean honestos no lo van a hacer. Los acreedores también podrían pedirlo, pero, en este caso, sería a costa de su bolsillo”.

Por ello, vaticina que “este procedimiento especial lo van a modificar en gran medida. En Aspac estamos trabajando para hacerle ver al legislador y a los distintos organismos que esto es una verdadera locura. No se

puede permitir que el deudor confeccione su lista de acreedores, porque excluirá a aquel que no le conviene e incluirá a aquel que, sin existir, pueda votarle a favor del convenio”, entre otras cosas.

Por último, con respecto a la responsabilidad de la administración concursal, Francisco Prada indicó que “es muy frecuente la existencia de sanciones por haber dejado de cumplir obligaciones formales o haberlas cumplido tardíamente. Sobre todo, por no haber presentado alguna declaración en su momento, aunque sea sin cuota, o haberla presentado con retraso”.

Por ello, considera que “este es un tema muy relevante”, porque “el administrador concursal tiene responsabilidad por todas las declaraciones que no se hayan presentado antes de la declaración del concurso o que, durante la tramitación del procedimiento, no se presenten adecuadamente”. Por tanto, “es imprescindible una continua vigilancia y supone una tarea más a llevar a cabo por el equipo de administración concursal dirigente”.

En este sentido, apunta que “progresivamente, la administración concursal se va convirtiendo en una tarea multidisciplinar, en la que es necesario contar con expertos en todos los campos en el equipo y, desde luego, es necesario tener también, además de un experto en materia laboral, alguien con quien consultar estas cuestiones derivadas de las sucesivas obligaciones tributarias”.